



Radicado: 94001408900120160008700
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Cooperativa Multiactiva de Educadores y Comunidad Laboral del Guainia CODEGUA
Apoderada Angie Lorena Ruiz Rodriguez
Demandado Rodrigo Antonio Paniagua Gil
Demandada Jessica Alejandra Rojas Restrepo

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE INIRIDA

Inírida, Guainía. Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se resuelve sobre la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación (documentos virtuales 4-5), en los siguientes términos jurídicos:

Conforme a lo solicitado por el apoderado actor con facultad para recibir, abogada Angie Lorena Ruiz Rodríguez, al tenor del art.461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: *Como el apoderado actor primigenio Carlos Humberto Delgado Caballero, RENUNCIÓ al poder en razón a que entró a ocupar un cargo público, al tenor del art. 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la RENUNCIA; asimismo, conforme al poder conferido, téngase a la abogada **ANGIE LORENA RUIZ RODRIGUEZ**, cédula de ciudadanía número 1.121.719.670 de Inírida (Guainía), tarjeta profesional número 415.398 del CSJ, y registro SIRNA angie.rjuridica@gmail.com, como apoderada de la parte demandante.*

SEGUNDO: *Declarase TERMINADO el proceso EJECUTIVO de MÍNIMA cuantía, SIN GARANTIA REAL y (CON SENTENCIA), promovido por la Cooperativa Multiactiva de Educadores y Comunidad Laboral del Guainia CODEGUA, contra RODRIGO ANTONIO PANIAGUA GIL y JESSICA ALEJANDRA ROJAS RESTREPO, mayores de edad y vecinos de Inírida Guainía, por PAGO TOTAL de la OBLIGACIÓN ejecutada en el presente asunto.*

TERCERO: *Decretase el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado dentro del presente asunto. Oficiese a quien corresponda. Téngase en cuenta cualquier embargo de remanentes.*

CUARTO: *Como hubo pago total de la obligación, en el evento que existan dineros consignados para el presente expediente, hágase devolución a la parte demandada que se le hubiere retenido los mismos. Oficiese.*

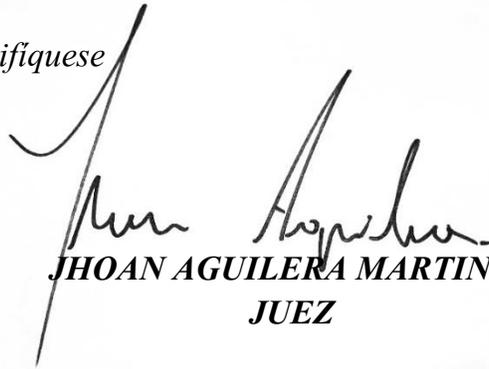
QUINTO: *No se condena en costas a ninguna de las partes.*



Radicado: 94001408900120160008700
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía Sin Garantía Real
Demandante Cooperativa Multiactiva de Educadores y Comunidad Laboral del Guainia CODEGUA
Apoderada Angie Lorena Ruiz Rodriguez
Demandado Rodrigo Antonio Paniagua Gil
Demandada Jessica Alejandra Rojas Restrepo

SEXTO: Al tenor del art. 116 del C. General del Proceso, a costa y a favor de la parte demandada que canceló la obligación, desglórese el documento (PAGARÉ), vengero de ejecución, con la constancia de haber sido cancelado en su totalidad.

Notifíquese


JHOAN AGUILERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de estado electrónico No.10 del 19 de abril de 2024.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario